

**APORTES DE PULSO LEGISLATIVO DE LA FACULTAD DE MEDICINA UC A LA
DISCUSIÓN DEL
PROYECTO DE LEY: MATERNIDAD SUBROGADA**

Boletín N.º 17.337-07 - Comisión de la Familia de la Cámara de Diputadas y Diputados

Fecha de presentación: 27 de agosto de 2026

Nombre oficial del proyecto de ley	Modifica diversos cuerpos legales para prohibir y sancionar la maternidad subrogada.
Boletín	17.337-07
Tipo de iniciativa	Moción parlamentaria
Ingreso	13 de enero de 2025
Cámara de origen	Cámara de Diputadas y Diputados
Autores registrados actualmente	Héctor Barría, Felipe Donoso, Juan Irrázaval, Helia Molina, Francesca Muñoz, Ximena Ossandón y Consuelo Veloso
Comisión	Comisión de la Familia
Estado de tramitación	Primer trámite constitucional. La Comisión de la Familia de la Cámara de Diputadas y Diputados emitió un Primer Informe el 20 de julio de 2026, pasando el proyecto a Sala.
Urgencia	Sin urgencia.

Fuente: Cámara de Diputadas y Diputados, ficha de tramitación del Boletín N.º 17.337-07 (consulta: 26 de agosto de 2026); Primer Informe de la Comisión de la Familia.

La ficha oficial de tramitación registra el retiro de la firma de la diputada Ana María Bravo el 28 de enero de 2025 y del diputado Jorge Saffirio el 19 de agosto de 2025.

1. RESUMEN DEL PROYECTO ORIGINAL

La moción tiene por objeto prohibir la maternidad subrogada, cualquiera sea su denominación, modalidad o la existencia de remuneración. Conforme a sus fundamentos, la iniciativa busca proteger a las familias y, especialmente, a las mujeres, niños y niñas, frente a prácticas en que una mujer geste uno o más niños con el propósito de entregarlos a terceros después del nacimiento.

1. Código Civil. Incorpora tres nuevos incisos al artículo 182. La propuesta excluye la maternidad por subrogación de las técnicas de reproducción humana asistida reguladas por dicho artículo; declara nulo de pleno derecho el contrato mediante el cual una mujer conviene gestar y renunciar a la filiación materna en favor del contratante o de un tercero; establece que la filiación materna de los hijos nacidos mediante gestación de sustitución se determina por el parto, conforme al artículo 183 del Código Civil; y mantiene la posibilidad de reclamar la paternidad del padre biológico conforme a las reglas generales.

2. Código Penal. Crea un nuevo párrafo destinado a sancionar conductas vinculadas a la maternidad subrogada. El proyecto contempla delitos asociados a la intermediación, realización, organización o publicidad de la comercialización de embriones o de la maternidad subrogada; la intervención de facultativos en procedimientos destinados a producirla; y la realización de dichas conductas mediante abuso de dependencia, grave desamparo, inexperiencia o ignorancia de la mujer gestante. Asimismo, propone incorporar las expresiones “maternidad subrogada” y “venta de niños” en el artículo 411 quáter del Código Penal.

3. Código Orgánico de Tribunales. Incorpora un nuevo numeral al artículo 6°, con el objeto de someter a la jurisdicción chilena los delitos especiales creados por el proyecto cuando sean cometidos fuera del territorio nacional por un chileno o por una persona con residencia habitual en Chile y concurren las circunstancias previstas en la norma propuesta.

4. Código Sanitario. Propone incorporar un nuevo inciso al artículo 152, prohibiendo la transferencia de óvulos con fines reproductivos a establecimientos de salud, así como la promoción o gestión de dichos procedimientos por estos establecimientos. La disposición establece que la infracción sería imputable exclusivamente al establecimiento de salud.

5. Ley sobre Adopción de Menores. Modifica la ley N.º 19.620 para impedir que se conceda la adopción a personas o parejas que hayan participado en un contrato, acuerdo o convención de maternidad subrogada. Asimismo, incorpora una disposición transitoria para hacer aplicable dicha prohibición a los acuerdos originados con posterioridad a la entrada en vigencia de la norma.

En consecuencia, el proyecto original articula su regulación mediante efectos civiles sobre el contrato y la filiación, la creación de tipos penales, reglas de aplicación extraterritorial, restricciones sanitarias y una inhabilidad en materia de adopción. Esta sección describe exclusivamente el contenido de la moción ingresada a tramitación, sin incorporar las modificaciones posteriormente aprobadas por la Comisión.

Fuente: Moción original del Boletín N.º 17.337-07.

2. DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Durante la discusión general, la Comisión de la Familia recibió exposiciones de autoridades de Gobierno, especialistas de las áreas médica, bioética, psicológica y jurídica, organizaciones de la sociedad civil y personas con experiencia directa en procesos de gestación subrogada. El Primer Informe de la Comisión resume las intervenciones y deja constancia de los antecedentes presentados durante su tramitación.

Entre las materias abordadas en las exposiciones se encuentran la situación de la mujer gestante; el interés superior, identidad y bienestar de niños y niñas; la autonomía reproductiva; la relación entre gestación subrogada y técnicas de reproducción asistida; antecedentes obstétricos, psicológicos y neurobiológicos; la comercialización e intermediación; la comparación con la adopción; la situación de familias ya constituidas; y los procesos realizados en el extranjero.

Participante	Calidad o representación	Fecha de la presentación	Contenido
Juan Irrázaval Rossel	Diputado, autor de la moción y Presidente de la Comisión	23 de abril de 2025	Presentó la iniciativa como una respuesta preventiva frente a la posibilidad de que Chile se transforme en un mercado para la gestación subrogada. Señaló que el problema no debía analizarse únicamente desde la autonomía individual, sino también desde su eventual vinculación con mercantilización de mujeres y niños, explotación reproductiva, trata de personas e intermediación lucrativa. Durante la tramitación reiteró que la idea matriz buscaba prohibir todas las modalidades de subrogación, y no únicamente la comercial. También precisó que el proyecto no pretendía regular en general las técnicas de reproducción asistida, sino impedir que clínicas, intermediarios u otras entidades desarrollaran mercados asociados a la subrogación. En materia de adopción, defendió la inhabilidad propuesta como un mecanismo para desincentivar el recurso a la subrogación y reforzar la adopción como vía legal para integrar a un niño o niña a una familia.
Bernardo García	Director Ejecutivo / coordinador de la Declaración de Casablanca	23 de abril de 2025	Describió la gestación subrogada como una industria internacional de intermediación reproductiva en la que intervienen agencias, clínicas y otros actores, y advirtió antecedentes de expansión en América Latina. Desde la Declaración de Casablanca sostuvo que la práctica disocia maternidad biológica, gestacional y social, sitúa al niño dentro de un acuerdo contractual y puede implicar control sobre el cuerpo y la vida de la gestante. Extendió esa crítica a las modalidades denominadas altruistas, especialmente cuando existen vulnerabilidades económicas o sociales. Vinculó la subrogación con riesgos de venta de niños cuando media entrega a cambio de contraprestaciones directas o indirectas, y diferenció la figura de la adopción, que busca reparar una situación de abandono ya existente. Expuso que la Declaración de Casablanca promueve un instrumento internacional orientado a prohibir la práctica y concluyó que Chile debiera adoptar una respuesta preventiva antes de que se consolide una industria local.

Participante	Calidad o representación	Fecha de la presentación	Contenido
Roxana Coriguitía y Erna Asensio	Alianza Contra el Borrado de las Mujeres Chile	5 de mayo de 2025	Manifestaron respaldo a la prohibición desde una perspectiva feminista abolicionista. Sostuvieron que tanto la subrogación comercial como la denominada altruista ponen el cuerpo de una mujer al servicio del proyecto reproductivo de terceros y que el consentimiento individual no basta para neutralizar desigualdades estructurales, presiones sociales o situaciones de vulnerabilidad. Pusieron énfasis en los cambios físicos, hormonales y emocionales del embarazo y en el grado de control que los acuerdos pueden ejercer sobre conductas y decisiones de la gestante. Relataron antecedentes observados en grupos de redes sociales —incluidas solicitudes asociadas a pagos, uso de óvulos propios o intermediación en clínicas extranjeras— y una experiencia personal de donación de óvulos para ilustrar presiones reproductivas. Cerraron adhiriendo al manifiesto «No Somos Vasijas» y planteando que el debate debe considerar los efectos colectivos de habilitar estas prácticas, no solo la autonomía de cada caso.
Antonia Orellana	Ministra de la Mujer y la Equidad de Género	5 de mayo de 2025	Expuso el marco chileno de filiación y técnicas de reproducción humana asistida, destacando la coexistencia entre la voluntad procreacional del artículo 182 del Código Civil y la regla del artículo 183 que determina la maternidad por el parto. Señaló que la ausencia de una regulación específica ha obligado a los tribunales a resolver casos complejos de filiación aplicando, entre otros criterios, el interés superior del niño. Respecto de la moción, manifestó preocupación por la amplitud de la modificación al artículo 182, la penalización de conductas, la restricción de transferencia de óvulos y sus eventuales efectos sobre técnicas de reproducción asistida legítimamente utilizadas. Rechazó la comercialización del cuerpo de las mujeres, pero distinguió esa situación de casos altruistas, familiares o solidarios, que estimó merecedores de un análisis diferenciado. Puso el acento en no producir retrocesos en autonomía, derechos sexuales y reproductivos ni en la protección de la diversidad de proyectos familiares.

Participante	Calidad o representación	Fecha de la presentación	Contenido
Alonso Salinas García	Presidente de la Comisión Chilena de Derechos Humanos	4 de junio de 2025	Presentó antecedentes científicos sobre riesgos obstétricos y neonatales asociados a la gestación por subrogación y los articuló con un análisis de derechos humanos. Sostuvo que la práctica compromete la dignidad de la mujer y del niño, el derecho a la identidad y la prohibición de tratar a las personas como objetos disponibles en el comercio. Vinculó la reforma propuesta con estándares de la CEDAW, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y las reglas civiles sobre objeto ilícito, y estimó coherente reforzar normativamente la indisponibilidad del cuerpo y de la filiación. En su examen del proyecto defendió la necesidad de las modificaciones civiles y penales para prevenir mercantilización y explotación, utilizando los datos médicos como parte del fundamento para una respuesta legislativa restrictiva.
Luis Miguel Peralta Carmelino	Médico psiquiatra; Red Latinoamericana de Salud Mental Perinatal	18 de junio de 2025	Desarrolló la gestación y el parto desde la neurobiología, la epigenética y la salud mental perinatal. Explicó cambios hormonales y cerebrales durante el embarazo, el apego prenatal y eventos neuroendocrinos del parto, destacando el papel de la oxitocina, el cortisol, la vasopresina y otros mecanismos en la adaptación materna y neonatal. Sostuvo que la separación posterior al nacimiento interrumpe sistemas biológicos y emocionales que se han organizado durante la gestación y que esa ruptura puede generar desregulación y mayor vulnerabilidad del niño a problemas de ansiedad, depresión o adaptación. Su exposición puso el acento en que el legislador considere el vínculo gestacional y sus posibles efectos sobre la mujer y el recién nacido al evaluar la práctica.

Participante	Calidad o representación	Fecha de la presentación	Contenido
María Sara Rodríguez	Profesora de Derecho de Familia, doctora en Derecho	2 de julio de 2025	Abordó la materia desde el Derecho de Familia y el sistema internacional de derechos humanos. Sostuvo que no existe un derecho internacional a tener hijos por cualquier medio y que el niño, como sujeto de derechos, no puede ser objeto de contrato, donación o compraventa. Puso especial énfasis en la diferencia con la adopción: esta procura reparar una situación previa de vulneración y está sometida a control judicial, mientras la subrogación organiza anticipadamente la separación del niño de la mujer que lo gesta mediante acuerdos en los que participan comitentes, clínicas, donantes e intermediarios. Citó iniciativas abolicionistas y experiencias comparadas, y sostuvo que incluso los modelos altruistas regulados pueden alimentar turismo reproductivo y consolidar una industria asociada a procedimientos médicos, selección de gametos y creación contractual de filiaciones.
Javier Silva, Jorge Candia, Jaime Naza y asesores	Asociación Nuevas Familias Chile	9 de julio de 2025	Presentaron experiencias de familias chilenas que recurrieron a gestación subrogada en el extranjero y señalaron que la falta de regulación nacional desplaza estos procesos fuera del país, encarece el acceso y genera incertidumbres de filiación y reconocimiento jurídico. Rechazaron que la subrogación pueda asimilarse automáticamente a trata de personas cuando existe consentimiento libre e informado y sostuvieron que el Estado debiera corregir las asimetrías de poder mediante regulación, no mediante una prohibición absoluta. Propusieron un modelo con ausencia de vínculo genético de la gestante, trazabilidad y transparencia de los orígenes, consentimiento informado, acompañamiento médico, psicológico y jurídico, resguardos para la gestante y acceso sin discriminación. Pusieron particular énfasis en el derecho de los niños a conocer su historia de origen y en la necesidad de dar certeza a familias que ya existen.

Participante	Calidad o representación	Fecha de la presentación	Contenido
Sofía Salas	Médica, bioeticista, UDD; Departamento de Ética del Colegio Médico	23 de julio de 2025	Analizó la gestación por subrogación desde la medicina y la bioética, señalando que aparece reconocida en documentos internacionales como una técnica de reproducción asistida, aunque no cura la infertilidad y debe entenderse como una alternativa excepcional. Sostuvo que, de admitirse, debiera limitarse a situaciones de imposibilidad médica o biológica de gestar, bajo un modelo altruista y con criterios estrictos de selección, ausencia de vínculo genético de la gestante, evaluación de los intervinientes, asesoría jurídica independiente y acompañamiento clínico. Defendió la autonomía de la gestante en todas las decisiones médicas, el derecho del niño a conocer sus orígenes y la limitación de cualquier compensación a gastos razonables. Cuestionó afirmaciones de la moción que estimó insuficientemente respaldadas por evidencia empírica y expresiones que podrían estigmatizar a familias formadas por esta vía, concluyendo que prefería una regulación nacional altruista y estricta.
Simona Cánepa Aravena	Especialista en niñez; Facultad de Derecho, Universidad Finis Terrae	23 de julio de 2025	Centró su exposición en los derechos de niños y niñas, estructurándola en torno al interés superior, la venta de niños, el derecho a la identidad y la comparación con la adopción. Sostuvo que la subrogación puede cosificar al niño cuando este queda situado como objeto de un acuerdo entre adultos, particularmente si concurren contraprestaciones o una entrega física y jurídica previamente pactada. Señaló que el derecho a la identidad comprende el conocimiento de los orígenes biológicos y, en la medida de lo posible, el cuidado por los progenitores. Contrastó la adopción —gratuita, subsidiaria, sujeta a evaluación de idoneidad y orientada a reparar una vulneración previa— con la subrogación, que se estructura mediante acuerdos privados y puede producir deliberadamente la separación del niño de la mujer gestante. También cuestionó que exista un derecho explícito a formar familia que permita desplazar estas garantías.

Participante	Calidad o representación	Fecha de la presentación	Contenido
Javiera Navarro Marshall	Doctora en psicología del desarrollo; psicóloga infanto-juvenil	23 de julio de 2025	Realizó una revisión crítica de algunos fundamentos psicológicos utilizados para sostener la prohibición. Diferenció filiación, vínculo emocional y apego, y señaló que conceptos como el «espacio psíquico de la gestación» no corresponden necesariamente a categorías de uso común en psicología. Explicó que la maternidad y la paternidad se construyen de manera decisiva mediante el cuidado cotidiano, la disponibilidad emocional y la sensibilidad parental, y no exclusivamente por el vínculo biológico o gestacional. Indicó que la evidencia longitudinal disponible muestra que niños nacidos por ovodonación o subrogación pueden tener un desarrollo emocional comparable al de otros niños cuando crecen en familias estables y con relatos de origen adecuados. Propuso fortalecer la investigación longitudinal en Chile y el acompañamiento profesional para la revelación temprana y construcción de los relatos de origen.
Soledad Cartagena	Presidenta de Fundación Maternidades Singulares; psicóloga clínica y magíster en bioética	23 de julio de 2025	Abordó la materia desde su experiencia clínica y comunitaria con infertilidad, donación de gametos y familias formadas mediante reproducción asistida. Puso el acento en el duelo genético, la necesidad de transparencia respecto de los orígenes y la progresiva pérdida de sentido del anonimato de los donantes ante el desarrollo de pruebas genéticas de acceso directo. Sostuvo que las técnicas de reproducción asistida requieren evaluación de los participantes, consentimiento informado, resguardo médico y acompañamiento especializado. En materia de gestación subrogada planteó que Chile debiera contar con un marco regulatorio robusto, con garantías éticas, legales y de derechos humanos, que proteja a la gestante, asegure información de origen y entregue certeza jurídica a los niños y a sus familias.

Participante	Calidad o representación	Fecha de la presentación	Contenido
Javiera Bellolio Avaria	Abogada, magíster en bioética; Universidad de los Andes	23 de julio de 2025	Desarrolló una crítica bioética a la gestación subrogada, incluida su modalidad altruista. Puso el acento en la fragmentación de las dimensiones genética, gestacional y social de la maternidad, en el vínculo corporal y afectivo que se desarrolla durante el embarazo y en las obligaciones que los acuerdos pueden imponer a la gestante. A partir de casos internacionales y nacionales sostuvo que la denominación «altruista» no elimina los problemas de instrumentalización ni el riesgo de mercados paralelos. Concluyó que la práctica vulnera, a su juicio, la dignidad de la mujer y del niño, rompe vínculos materno-filiales relevantes y resulta incompatible con principios del ordenamiento chileno y de la Convención sobre los Derechos del Niño. Señaló que la experiencia comparada muestra que la regulación no elimina los abusos y terminó defendiendo la prohibición como mecanismo de protección frente a la explotación y mercantilización.
Aníbal Scarella Chamy	Médico especialista en medicina reproductiva	6 de agosto de 2025	Situó la discusión en el contexto de la baja natalidad, el retraso de la maternidad y las necesidades de medicina reproductiva. Sostuvo que una política pública debiera fortalecer educación en fertilidad, tamizaje, preservación de la fertilidad y acceso a técnicas de reproducción asistida. Criticó que la moción prohíba toda forma de subrogación, incluida la altruista, y advirtió que algunas de sus disposiciones podían proyectarse sobre técnicas distintas, como la ovodonación, afectando a pacientes y profesionales. Señaló que la protección de las mujeres no exige necesariamente una prohibición absoluta y planteó como alternativa modelos altruistas restringidos, con criterios de elegibilidad, acompañamiento clínico y psicológico, consentimiento informado y control estatal. Su exposición puso el acento en regular con precisión la subrogación sin confundirla con el conjunto de la medicina reproductiva.

Participante	Calidad o representación	Fecha de la presentación	Contenido
Sebastián Illanes López	Médico especialista en medicina materno-fetal	6 de agosto de 2025	Puso el acento en los riesgos médicos y neurobiológicos asociados al embarazo y a la gestación por subrogación. Presentó antecedentes sobre salud mental durante y después del embarazo, incluyendo depresión, ansiedad y estrés postraumático, además de riesgos obstétricos y neonatales. Explicó cambios estructurales que experimenta el cerebro materno durante la gestación —incluida la remodelación de sustancia gris y blanca— y los relacionó con procesos adaptativos de vinculación y cuidado. A partir de esos antecedentes sostuvo que cualquier definición legislativa debe incorporar los riesgos reales y potenciales para la salud física, mental y emocional de la gestante y del niño, evitando tratar la gestación como un procedimiento médicamente neutro.
Manuel Donoso Ossa	Médico especialista en fertilidad y medicina reproductiva	20 de agosto de 2025	Expuso desde la medicina reproductiva las situaciones clínicas que pueden llevar a recurrir a una gestante, entre ellas ausencia congénita o adquirida de útero y otras imposibilidades médicas o biológicas de gestar. Presentó antecedentes sobre el aumento del uso de la subrogación en ciclos de fertilización in vitro y describió riesgos maternos asociados a los procedimientos y al embarazo, tales como hiperestimulación y torsión ovárica, hemorragia obstétrica, placenta acreta, histerectomía e ingreso a unidades de cuidados intensivos. También se refirió a resultados neonatales y a una mayor incidencia de determinadas malformaciones en algunos grupos de reproducción asistida. Su planteamiento central fue que el legislador debe identificar qué riesgos está dispuesto a aceptar, en qué supuestos y bajo qué condiciones de selección y protección clínica.

Participante	Calidad o representación	Fecha de la presentación	Contenido
Jorge Cardona	Exmiembro del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas	6 de octubre de 2025	Analizó la subrogación desde los derechos de niños, niñas y adolescentes. Contrastó la adopción, entendida como institución de protección sometida a control estatal, gratuidad y evaluación de idoneidad, con acuerdos privados de subrogación en los que la entrega del niño y la renuncia de la gestante quedan previstas desde antes del nacimiento. Sostuvo que esa estructura puede invertir la jerarquía de derechos al colocar el deseo adulto por sobre el interés superior del niño. Puso especial énfasis en el derecho a conocer los orígenes, la identidad, la integridad y el derecho a no ser objeto de venta o transacción. Citó informes internacionales y jurisprudencia española para señalar que incluso acuerdos válidos en el extranjero pueden entrar en tensión con el orden público y los derechos fundamentales, y afirmó que el vínculo biológico de los comitentes no elimina esas objeciones.

Fuente: Primer Informe de la Comisión de la Familia y presentaciones realizadas ante dicha Comisión, disponibles en la página web de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile.

2.1. Síntesis de la discusión

La discusión mostró dos orientaciones claramente diferenciadas. Juan Irrázaval, Bernardo García, la Alianza Contra el Borrado de las Mujeres, Alonso Salinas, María Sara Rodríguez, Simona Cánepa, Javiera Belloio y Jorge Cardona pusieron el acento, desde fundamentos distintos, en la explotación o instrumentalización de la gestante, la mercantilización, la indisponibilidad del cuerpo y la filiación, la venta de niños, el derecho a la identidad y las diferencias estructurales entre subrogación y adopción. Sus planteamientos condujeron a justificar una respuesta prohibitiva o fuertemente restrictiva, incluida respecto de modalidades presentadas como altruistas.

Antonia Orellana, la Asociación Nuevas Familias, Sofía Salas, Soledad Cartagena y Aníbal Scarella pusieron mayor énfasis en distinguir la subrogación comercial de supuestos altruistas o médicamente justificados y en los riesgos de una prohibición absoluta. Sus intervenciones destacaron autonomía reproductiva, consentimiento informado, acompañamiento profesional, trazabilidad de los orígenes, resguardos frente a asimetrías, protección de técnicas de reproducción asistida distintas de la subrogación y la necesidad de certeza jurídica para familias ya constituidas.

Las exposiciones de Luis Miguel Peralta, Sebastián Illanes y Manuel Donoso aportaron especialmente antecedentes médicos, neurobiológicos, psicológicos, obstétricos y neonatales, aunque con énfasis diferentes respecto de su significación legislativa. Javiera Navarro cuestionó específicamente algunas premisas psicológicas utilizadas para fundar la prohibición y destacó la evidencia sobre desarrollo infantil, sensibilidad parental y relatos de origen. En conjunto, la discusión situó como puntos de decisión la ponderación entre autonomía y explotación, la protección del niño, el alcance de los riesgos sanitarios y la elección entre prohibición absoluta y regulación estricta.

3. COMPARADO ENTRE LA MOCIÓN ORIGINAL Y EL TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN

El siguiente cuadro coteja las disposiciones de la moción original con el texto aprobado por la Comisión de la Familia en su Primer Informe, identificando las modificaciones incorporadas durante la discusión particular.

Materia	Proyecto original	Texto aprobado por la Comisión	Variación constatada
Título / identificación	La moción ingresó como proyecto que “modifica diversas normas en materia de familia, con el propósito de prohibir toda forma de utilización de la mujer como vientre de alquiler”.	La ficha oficial de tramitación y el Primer Informe lo identifican como proyecto que “modifica diversos cuerpos legales para prohibir y sancionar la maternidad subrogada”.	Cambia la denominación utilizada para identificar el proyecto.
Código Civil: artículo 182	Excluye la maternidad por subrogación de las técnicas del artículo 182; declara nulo de pleno derecho el contrato; determina la filiación materna por el parto y mantiene la acción de reclamación de paternidad biológica.	Se mantiene en lo sustancial el texto propuesto para el artículo 182 del Código Civil.	El contenido del artículo 1 se mantiene en lo sustancial.
Código Penal: delitos especiales	Crea un nuevo párrafo 4.º en el Título VII, con los artículos 358, 359 y 360, sobre intermediación/comercialización, intervención del facultativo y abuso de vulnerabilidad.	Crea un nuevo párrafo XI en el Título Séptimo del Libro Segundo, con los artículos 389 bis, 389 ter y 389 quáter. Las conductas y penas descritas se mantienen en lo sustancial.	Cambian la ubicación y numeración de los tipos penales; se mantienen las conductas y penas descritas.
Código Penal: artículo 411 quáter	Agrega “maternidad subrogada, venta de niños” entre “esclavitud” y “o prácticas análogas”.	Se mantiene la misma modificación.	Se mantiene la modificación propuesta al artículo 411 quáter.
Responsabilidad penal de personas jurídicas	No contemplada.	Nuevo artículo 3: incorpora los artículos 389 bis y 389 quáter al catálogo de la Ley N.º 20.393.	Se incorpora una modificación a la Ley N.º 20.393 que no estaba contenida en la moción original.
Código Orgánico de Tribunales	Nuevo numeral 13 del artículo 6, para perseguir en Chile delitos de subrogación cometidos en el extranjero por chilenos o residentes habituales, remitiendo a los artículos 358, 359 y 360.	La regla se mantiene como artículo 4, actualizando la remisión a los artículos 389 bis, 389 ter y 389 quáter.	Se conserva la regla de aplicación extraterritorial y se actualizan las remisiones a la nueva numeración de los delitos.
Código Sanitario	Artículo 4: prohibía transferir óvulos con fines reproductivos a establecimientos de salud y disponía que estos establecimientos no podían promover ni gestionar esos procedimientos.	La disposición fue eliminada del texto aprobado.	Se elimina del texto aprobado la modificación al Código Sanitario contenida en la moción original.

Materia	Proyecto original	Texto aprobado por la Comisión	Variación constatada
Adopción	Modificaba la Ley N.º 19.620 para impedir la adopción a toda persona o pareja que hubiera sido parte de un acuerdo de maternidad subrogada. Incluía regla transitoria para acuerdos posteriores a la entrada en vigencia.	Artículo 5 adapta la inhabilidad a la Ley N.º 21.760, artículo 33. La limita a quien haya intervenido como comitente o requirente y permite excepción por resolución judicial fundada en el interés superior del niño o niña. Mantiene una regla temporal para acuerdos posteriores.	Se reemplaza la referencia a la Ley N.º 19.620 por la Ley N.º 21.760; se circunscribe la inhabilidad a comitentes o requirentes, se agrega una excepción judicial y se mantiene una regla temporal.
Norma transitoria general	No contenía una regla general para filiaciones ya constituidas.	Se agrega artículo transitorio que preserva filiaciones determinadas judicial o registralmente antes de la vigencia; impide que la ley deje a un niño sin filiación y contempla reconocimiento de filiaciones extranjeras preexistentes según interés superior.	Se incorpora una disposición transitoria general que no estaba contenida en la moción original.

Fuente: Moción original del Boletín N.º 17.337-07 y texto aprobado por la Comisión de la Familia contenido en su Primer Informe, de 20 de julio de 2026.

3.1. Cambios incorporados por la Comisión

Del cotejo entre la moción original y el texto aprobado por la Comisión se identifican los siguientes cambios:

- El artículo relativo al Código Civil mantiene la exclusión de la maternidad por subrogación del artículo 182, la nulidad del acuerdo, la determinación de la filiación por el parto y la posibilidad de reclamar la paternidad biológica conforme a las reglas generales.
- Los tipos penales especiales se reubican y reenumeran como artículos 389 bis, 389 ter y 389 quáter; además, se incorpora la referencia a los artículos 389 bis y 389 quáter en la Ley N.º 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- Se elimina del texto aprobado la modificación al artículo 152 del Código Sanitario que contenía la moción original.
- La regulación sobre adopción pasa a referirse a la Ley N.º 21.760, circunscribe la inhabilidad a quienes hayan intervenido como comitentes o requirentes e incorpora una excepción por resolución judicial fundada en el interés superior del niño o niña.
- Se incorpora una disposición transitoria general relativa a filiaciones determinadas antes de la entrada en vigencia de la ley y al reconocimiento de filiaciones constituidas en el extranjero en las condiciones que indica el texto aprobado.

ANEXO: TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE LA FAMILIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

PROYECTO APROBADO	APLICACIÓN EN NORMATIVA VIGENTE
Artículo 1.- Incorporánse los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto en el artículo 182 del Código Civil, contenido en el decreto con fuerza de ley N°1, de 2000, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: <i>“De las técnicas a que se refiere el inciso 1º se excluye la maternidad por subrogación, cualquiera sea la forma como se la denomine. Será nulo de pleno derecho el contrato por el que se convenga la gestación, a cargo de una mujer que renuncia a la filiación materna a favor del contratante o de un tercero.</i> <i>La filiación de los hijos nacidos por gestación de sustitución será determinada por el parto, según el artículo 183.</i> <i>Queda a salvo la posible acción de reclamación de la paternidad respecto del padre biológico, conforme a las reglas generales.”.</i>	Art. 182. La filiación del hijo que nazca por la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida, quedará determinada respecto de las dos personas que se hayan sometido a ellas. No podrá impugnarse la filiación determinada de acuerdo a la regla precedente, ni reclamarse una distinta. De las técnicas a que se refiere el inciso 1º se excluye la maternidad por subrogación, cualquiera sea la forma como se la denomine. Será nulo de pleno derecho el contrato por el que se convenga la gestación, a cargo de una mujer que renuncia a la filiación materna a favor del contratante o de un tercero. La filiación de los hijos nacidos por gestación de sustitución será determinada por el parto, según el artículo 183. Queda a salvo la posible acción de reclamación de la paternidad respecto del padre biológico, conforme a las reglas generales.
Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:	
1. Intercálase el siguiente párrafo XI, nuevo, en el Título Séptimo del Libro Segundo del Código Penal, bajo el epígrafe “De la subrogación de maternidad”: “§ XI. De la subrogación de maternidad. Art. 389 bis. El que intermediare entre una persona o pareja que desee acoger a un niño y una mujer que acepte gestar al niño con el fin de entregárselo será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de 1.000 unidades tributarias mensuales. Será sancionado con la misma pena quien en cualquier forma, realice, organice o publicite la comercialización de embriones o la maternidad subrogada. Cuando los actos se hayan cometido de forma habitual o con ánimo de lucro, las penas se aumentarán a presidio mayor en su grado mínimo y multa de 5.000 unidades tributarias mensuales. Art. 389 ter. El facultativo que, abusando de su oficio, intervenga de cualquier forma en un proceso de gestación asistida con el propósito de dar lugar a la maternidad subrogada será castigado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio y multa de 5.000 unidades tributarias mensuales. Art. 389 quáter. El que intermedie, organice, realice o publicite la maternidad subrogada, abusando de una relación de dependencia, de grave desamparo en que se encuentra la mujer, o la induzca por su inexperiencia o ignorancia a ser parte de un proceso de maternidad subrogada, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado medio a máximo y multa de 5.000 unidades tributarias mensuales.”.	§ XI. De la subrogación de maternidad. Art. 389 bis. El que intermediare entre una persona o pareja que desee acoger a un niño y una mujer que acepte gestar al niño con el fin de entregárselo será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de 1.000 unidades tributarias mensuales. Será sancionado con la misma pena quien en cualquier forma, realice, organice o publicite la comercialización de embriones o la maternidad subrogada. Cuando los actos se hayan cometido de forma habitual o con ánimo de lucro, las penas se aumentarán a presidio mayor en su grado mínimo y multa de 5.000 unidades tributarias mensuales. Art. 389 ter. El facultativo que, abusando de su oficio, intervenga de cualquier forma en un proceso de gestación asistida con el propósito de dar lugar a la maternidad subrogada será castigado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio y multa de 5.000 unidades tributarias mensuales. Art. 389 quáter. El que intermedie, organice, realice o publicite la maternidad subrogada, abusando de una relación de dependencia, de grave desamparo en que se encuentra la mujer, o la induzca por su inexperiencia o ignorancia a ser parte de un proceso de maternidad subrogada, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado medio a máximo y multa de 5.000 unidades tributarias mensuales.

PROYECTO APROBADO	APLICACIÓN EN NORMATIVA VIGENTE
2. Añádese en el inciso primero del artículo 411 quáter entre la palabra “esclavitud” y “o prácticas análogas”, la siguiente oración “, maternidad subrogada, venta de niños”.	ART. 411 quáter.- El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud, maternidad subrogada, venta de niños, o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos, será castigado con la pena de reclusión mayor en cualquiera de sus grados y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales. Si la víctima fuere menor de edad, aun cuando no concurriera violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, se impondrán las penas de reclusión mayor en sus grados medio a máximo y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales. El que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito.
Artículo 3.- Intercálase en el número 2 del inciso segundo del artículo 1 del artículo primero de la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica, entre las expresiones “artículos” y “411 quáter”, lo siguiente: “389 bis, 389 quáter”.	Artículo 1°.- Contenido de la ley. La presente ley regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos señalados en el inciso siguiente, el procedimiento para la investigación y establecimiento de dicha responsabilidad penal, la determinación de las sanciones procedentes y su ejecución. Los delitos por los cuales la persona jurídica responde penalmente conforme a la presente ley son los siguientes: 1. Los delitos a que se refieren los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Delitos Económicos, sean o no considerados como delitos económicos por esa ley. 2. Los previstos en el artículo 8 de la ley N° 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad; en el Título II de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, y en los artículos 389 bis, 389 quáter, 411 quáter, 448 septies y 448 octies del Código Penal. En lo no previsto por esta ley serán aplicables, supletoriamente, las disposiciones contenidas en el Libro I del Código Penal y en el Código Procesal Penal, en lo que resulte pertinente. Para los efectos de esta ley no será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 58 del Código Procesal Penal.
Artículo 4.- Incorpórase en el artículo 6 del Código Orgánico de Tribunales el siguiente numeral 13°): “13°) Los sancionados por los artículos 389 bis, 389 ter y 389 quáter del Código Penal, cuando pusieren en peligro el orden de las familias, la moralidad pública o la integridad de algún menor de edad, y fueren cometidos por un chileno o por una persona que tuviere residencia habitual en Chile.”.	Art. 6° Quedan sometidos a la jurisdicción chilena los crímenes y simples delitos perpetrados fuera del territorio de la República que a continuación se indican: 13°) Los sancionados por los artículos 389 bis, 389 ter y 389 quáter del Código Penal, cuando pusieren en peligro el orden de las familias, la moralidad pública o la integridad de algún menor de edad, y fueren cometidos por un chileno o por una persona que tuviere residencia habitual en Chile.
Artículo 5.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.760 de Adopción:	

PROYECTO APROBADO	APLICACIÓN EN NORMATIVA VIGENTE
1. Agrégase la siguiente letra e) en el artículo 33: “e) No haber sido parte, en calidad de comitente o requirente, de un contrato, acuerdo o convención de maternidad subrogada, cualquiera sea su denominación, salvo resolución judicial que así lo establezca en conformidad con el interés superior del niño o niña.”.	Artículo 33.- Requisitos. Las personas que deseen adoptar deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser mayores de 25 años y menores de 70 años. b) Tener una diferencia mínima de 20 años y máxima de 52 años con el adoptado. c) Haber recibido certificación de contar con las condiciones generales para la adopción de un niño, niña o adolescente, de conformidad con lo establecido en el artículo 35. d) No estar formalizado o condenado por crímenes o delitos cometidos contra niños, niñas y adolescentes que menoscaben su integridad física o psíquica o su indemnidad sexual. e) No haber sido parte, en calidad de comitente o requirente, de un contrato, acuerdo o convención de maternidad subrogada, cualquiera sea su denominación, salvo resolución judicial que así lo establezca en conformidad con el interés superior del niño o niña. En el caso de las adopciones solicitadas por cónyuges, convivientes civiles o de hecho, bastará que uno de los adoptantes cumpla con los requisitos señalados en las letras a) y b). Con todo, dichos requisitos no serán exigibles si uno de los solicitantes es ascendiente por consanguinidad del adoptado. Por motivos calificados, el juez podrá rebajar o aumentar el requisito de la edad de los adoptantes y de diferencia de edad con el adoptado hasta en 5 años, cuando el interés superior del niño, niña o adolescente lo requiera, de lo cual deberá dejarse constancia expresa y fundada en la sentencia.
2. Añádase el siguiente artículo octavo transitorio, nuevo, pasando el actual octavo transitorio a ser artículo noveno transitorio: “Artículo octavo transitorio. La inhabilidad establecida en la letra e) del artículo 33 de esta ley solo será aplicable respecto de contratos, acuerdos o convenciones celebrados con posterioridad a su entrada en vigencia.”.	Artículo octavo transitorio. La inhabilidad establecida en la letra e) del artículo 33 de esta ley solo será aplicable respecto de contratos, acuerdos o convenciones celebrados con posterioridad a su entrada en vigencia.
Artículo transitorio.- Las disposiciones de esta ley no afectarán la filiación ya determinada judicialmente o por vía registral respecto de niños y niñas nacidas con anterioridad a su entrada en vigencia, cualquiera haya sido la práctica que la originó. En ningún caso la aplicación de esta ley podrá tener por efecto dejar a un niño o niña sin filiación determinada. Cuando la filiación de niños o niñas nacidos antes de la entrada en vigencia de esta ley haya sido establecida en el extranjero, en virtud de un acuerdo de gestación por subrogación lícito conforme a la ley del lugar del nacimiento, los tribunales chilenos que deban pronunciarse sobre su reconocimiento atenderán primordialmente al interés superior del niño o niña, de conformidad con el artículo 7 de la ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.	